31897/2024 Incidente Nº 1 - ACTOR: CASANO, FRANCISCO XAVIER AGUSTIN DEMANDADO: DI LORENZO, STELLA MARIS Y OTRO s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, 05 de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La demandada y citada en garantía apelaron la decisión del 7 de abril de 2025, que concedió a la parte actora el beneficio de litigar sin gastos.

El memorial digitalizado el 15 de abril de 2025 fue contestado el 22 del mismo mes.

2°) Es sabido que el escrito de expresión de agravios debe contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. Crítica, es un juicio impugnativo, opinión o conjunto de opiniones que se oponen a lo decidido y a sus considerandos. Debe ser "concreta y razonada", o sea, dirigida a lo preciso, específico, determinado -cuál es el agravio- y lo razonado apunta a los fundamentos, las bases, las sustentaciones -por qué se configura el agravio-[1].

Por tanto, debe señalar parte por parte los errores fundamentales de la sentencia y realizar un análisis razonado que demuestre que es errónea, injusta o contraria a derecho. No son admisibles las apreciaciones genéricas o subjetivas que solo revelen una mera disconformidad con la resolución apelada[2].

La falta de cumplimiento de la crítica concreta y razonada de los puntos del fallo recurrido, traen como consecuencia la declaración de deserción del recurso de apelación (cfr. art. 266 del Código Procesal).

En el caso, el recurrente realizó una crítica teórica acerca del instituto y se limita a disentir con la decisión adoptada por el juez de concederlo, sin ponderar las circunstancias fácticas de este caso.

[1] CNCiv, esta Sala, "Mora, Héctor Alfredo c/ Nieto, Claudia Fabiola s/beneficio de litigar sin gastos", del 30-05-2019.

[2] Alsina, Hugo, Derecho Procesal, T° IV, pág. 389; Morello, Augusto, "Código Procesal…", Buenos Aires, 1969, tomo II, página 565; Fenochietto—Arazi, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T° I, pág. 939.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Declarar desierto el recurso (arts. 265 y 266 del ritual). **II.** Con costas en la alzada al apelante vencido (art. 68 CPCCN).

Regístrese, notifíquese a las partes y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

Fecha de firma: 05/05/2025
Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO

#38923043#453806014#20250430104904156